

Lo anterior, habida cuenta que, el presente asunto se encuentra en el supuesto de excepción a la conciliación prejudicial obligatoria establecido en el artículo 685 Ter, fracción II,⁴ de la ley mencionada.

Búsqueda de posibles beneficiarios

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 6/2008-SS, determinó que para establecer qué persona o personas son los beneficiarios del trabajador fallecido, la autoridad laboral debe cumplir con dos requisitos para estar en condiciones de determinarlos; a saber: 1) ordenar una investigación para resolver quiénes dependían económicamente del trabajador fallecido; 2) fijar la convocatoria en un lugar visible del establecimiento donde el obrero prestaba sus servicios.

Dicho criterio se contiene en la jurisprudencia 2a./J. 68/2008, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 591, que dice:

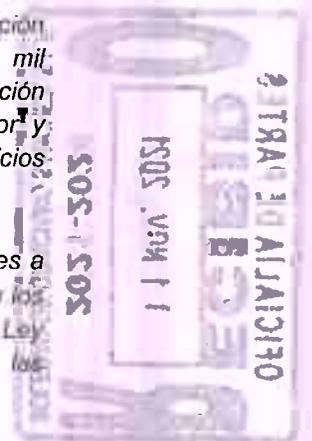
"INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MUERTE POR RIESGO DE TRABAJO. PARA DETERMINAR QUIÉNES SON BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO, LA AUTORIDAD LABORAL DEBE FIJAR LA CONVOCATORIA EN EL CENTRO DE TRABAJO Y REALIZAR LA INVESTIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 503, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Si el legislador en el artículo 503, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, para determinar quiénes son los beneficiarios del trabajador fallecido, utilizó la conjunción copulativa "y", es evidente su intención de establecer dos condiciones a cumplir para que la autoridad laboral pueda determinarlos, la primera: ordenar una investigación encaminada a averiguar quiénes dependían económicamente del trabajador, lo que deberá realizarse a través de todas las instituciones o registros al alcance de la autoridad que cuenten con ese tipo de datos, entre otras, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional de la Vivienda, el Sistema de Ahorro para el Retiro o el área de recursos humanos de la propia empresa en donde laboró el empleado fallecido, quienes pueden contar en sus archivos con información relativa a si tenía familiares o dependientes económicos, y la segunda: la convocatoria que se fije en un lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, o cualquier otra forma que se considere pertinente. Lo anterior, porque esos ~~son~~ los requisitos mínimos determinados por el legislador para que los presuntos beneficiarios comparezcan ante la autoridad laboral a deducir sus derechos. Además, mientras más sean los caminos para precisar quiénes son los beneficiarios, mayores posibilidades existirán de alcanzar la verdad y de que todos sean convocados."

Sin que pase desapercibido que el Alto Tribunal interpretó el artículo 503, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo anterior a las reformas de uno de mayo de dos mil diecinueve; sin embargo, la porción normativa consistente en: "(...) una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios (...)" no fue modificada, de ahí que el criterio conserve su obligatoriedad.

Conforme al anterior criterio, se desprenden en lo que interesa, las condiciones a cumplir para que esta autoridad laboral esté en condición de determinar quiénes son los beneficiarios del trabajador fallecido por lo que, con apoyo en el numeral 503 de la Ley Federal del Trabajo y en términos de la jurisprudencia invocada, se toman las determinaciones visibles en los párrafos subsecuentes.

Requerimientos

⁴Artículo 685 Ter.- Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a: [...] II. Designación de beneficiarios por muerte;



Asimismo, la convocatoria deberá fijarse en la Presidencia Municipal de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en la Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí y en el boletín de este órgano jurisdiccional, el cual se deberá fijar en la entrada principal del edificio que alberga este tribunal, de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de Judicatura Federal.

Para cumplir con la obligación de fijar la convocatoria respectiva, se requiere tanto a la parte empleadora como a las Presidencias Municipales de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí que otorguen las facilidades necesarias para que el actuario la coloque en los puntos de mayor afluencia de los lugares referidos, apercibidos que de no hacerlo, este tribunal podrá imponerles multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con los artículos 688 y 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

Investigación en el domicilio del trabajador (finado)

De igual forma, se ordena al actuario que se constituya en el último domicilio en que habitó el finado Claudio García Hernández, esto es el ubicado en calle Gladiolas, número 104, fraccionamiento Residencial Las Flores, código postal 78430, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí y realice la investigación encaminada a saber si existen personas que dependían económicamente del trabajador fallecido; información que además deberá indagar con los vecinos del lugar.

Pruebas

Asimismo, de conformidad con el artículo 872, apartado B, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, aplicable a los procedimientos especiales, téngase a la parte actora ofreciendo de su intención las pruebas que se indican en la demanda; sin embargo, de conformidad con los artículos 894 y 896 de la Ley Federal del Trabajo, este tribunal, **se reserva proveer sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios** señalados, en los términos en que fueron ofrecidos, hasta el auto de depuración o, en su caso, en la audiencia preliminar; en el entendido que de conformidad con el artículo 873-F, fracción V, del citado ordenamiento, únicamente serán admitidos los que tengan relación con la litis y se desecharán los inútiles, intrascendentes o que no guarden relación con los hechos controvertidos, o bien, aquellos de los cuales no se hubiesen proporcionado los elementos necesarios para su desahogo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo XII del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo.

Reserva

Con fundamento en el artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo y en atención al contenido del escrito inicial de demanda se observa que la parte actora además de reclamar la declaración de beneficiarios del trabajador fallecido Claudio García Hernández, demanda de Principal Afore, Sociedad Anónima de Capital Variable, la devolución y pago de la cantidad de \$137,185.64 (ciento treinta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional) por concepto de subcuenta de ahorro para el retiro 92 y 97, entre otras.

Por lo que, se tienen por anunciados los reclamos de las prestaciones en contra de la referida afore, así como las pruebas que se ofrecen relacionadas con las mismas; sin embargo, hasta en tanto no se efectúen las investigaciones encaminadas a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador difunto y siendo el momento oportuno para pronunciarse conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, este tribunal **se reserva proveer sobre los mismos**, en virtud de que su reclamo se encuentra condicionado a la designación de beneficiarios solicitada por la promovente y, que de resultar procedente, realizará de manera previa este órgano jurisdiccional.

Domicilio de la parte actora dentro de la jurisdicción

MARIA IBEIDA IBARRA MONTOYA
70/000 20/63 600 600 00 00 00 00 00 00 00 01 56 27
02 12 21 10 05 20



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
18478064_3985202637719799118500646.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	MARIA IMELDA IBARRA MONTOYA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.56.27	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	08/11/21 20:51:41 - 08/11/21 14:51:41	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
	36 8b 76 11 43 99 fd aa ef 78 66 3b 91 d5 86 0a fa cf df 97 5e 2c 48 55 96 54 35 00 40 f4 47 19 b9 b4 aa 42 8d c9 2a 57 f6 52 cf 13 ac 23 77 ad 7d ad 25 33 f8 a1 3e f3 05 ae 7e 36 a0 9e 21 03 20 c9 69 fe b9 60 11 5b 38 06 20 0e a3 3f 80 98 6d ee df f7 f7 91 04 05 77 67 46 18 ac de 07 be c2 e6 23 0f ea a3 60 90 49 c3 0e 66 bd 88 1f 54 60 44 0e 27 4a 82 fd fa 93 fa af aa fa 23 04 4e 51 6f b6 a0 1c 2e e2 7f ba 31 66 84 fa fc 75 be 74 cc 01 10 4c 8b 4c cc dc 04 21 5d c5 f4 aa 4a cc 24 05 b2 d8 84 17 01 e9 2b 46 23 96 71 fc 60 84 05 21 12 56 0a e0 74 99 2a 00 6f cf 62 1f e5 c f4 e9 2e a5 5c 27 99 ac 29 12 dd fe c4 79 b4 42 8b f1 84 51 2c 05 f1 b0 71 e7 b6 bc ca 3b 32 6a ba 4f aa 23 d5 72 8a 64 c8 9c e7 97 41 67 ac 2a 04 31 c6 80 4a c8 83 7b e1 bb 4f 20 46 98 51			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	08/11/21 20:51:41 - 08/11/21 14:51:41			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	08/11/21 20:51:41 - 08/11/21 14:51:41			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	79559830			
Datos estampillados:	igZ5pCsXI5OJbuaZ7SV/Ev5fIE=			

... of the ...

... of the ...